



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVI

Aguascalientes, Ags., 24 de Julio de 2023

Núm. 30

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS PERSONAS MIGRANTES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA  
H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES  
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER JUDICIAL

H. SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:  
Páginas 93 y 94

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

# GOBIERNO DEL ESTADO

## GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

**ASUNTO:** Se expide certificación.  
13 de junio del año 2023.

### HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E .

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en términos del Artículo 7º del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado, la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. En fecha 11 de mayo del año 2023, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, que contiene el siguiente asunto:
  - 1.- **Iniciativa por la que se Reforman las Fracciones X y XI y se Adiciona la Fracción XII al Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, presentada por las Ciudadanas Diputadas Sanjuana Martínez Meléndez, Verónica Romo Sánchez, Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba y Leslie Mayela Figueroa Treviño, en su calidad de integrantes de la LXV Legislatura del Estado; registrada con el Expediente Legislativo número IN\_LXV\_90\_020222.**
- II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la **Minuta por la que se Reforman las Fracciones X y XI y se Adicionan la Fracción XII y los Párrafos Segundo y Tercero al Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, aprobada por unanimidad a través del Decreto Número 363, se procedió a integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:
  - A) Iniciativas que motivaron el estudio, análisis y Dictamen por parte de las Comisiones competentes;
  - B) El Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de Reforma Constitucional;
  - C) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Honorable Congreso del Estado; y
  - D) El texto propuesto y que, en caso de ser aprobado por los Ayuntamientos, redundará en el Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, tal y como lo señala el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificó a los Secretarios de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mencionándoles el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día, fecha y lugar donde se actuó para tal fin, solicitándoles sello y firma de los facultados legalmente para recibir dicha documentación.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, concretamente en su Fracción II, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, de las constancias de aprobación de las reformas señaladas en los antecedentes en la forma siguiente:

FECHAS DE APROBACIÓN			
MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN
AGUASCALIENTES	15 de mayo de 2023	2 de junio de 2023	FENECIÓ TÉRMINO
ASIENTOS	16 de mayo de 2023	5 de junio de 2023	30 de mayo de 2023
CALVILLO	15 de mayo de 2023	2 de junio de 2023	FENECIÓ TÉRMINO

<b>COSÍO</b>	16 de mayo de 2023	5 de junio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>EL LLANO</b>	16 de mayo de 2023	5 de junio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>JESÚS MARÍA</b>	15 de mayo de 2023	2 de junio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>PABELLÓN DE ARTEAGA</b>	16 de mayo de 2023	5 de junio de 2023	<b>31 de mayo de 2023</b>
<b>RINCÓN DE ROMOS</b>	16 de mayo de 2023	5 de junio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>SAN FRANCISCO DE LOS ROMO</b>	15 de mayo de 2023	2 de junio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>SAN JOSÉ DE GRACIA</b>	16 de mayo de 2023	5 de junio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>
<b>TEPEZALÁ</b>	16 de mayo de 2023	5 de junio de 2023	<b>FENECIÓ TÉRMINO</b>

En términos de la Fracción I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción III de la referida Ley, al aprobar la Minuta los Municipios de Asientos y Pabellón de Arteaga, y al fenecer el término para los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, se considera que aprueban la Minuta Constitucional; por lo que, al ser aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado, la presente reforma puede ser declarada parte de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 13 de junio del año 2023.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. JORGE HUMBERTO YZAR DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO:** Declaratoria Constitucional.  
15 de junio del año 2023.

**DRA. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL  
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
P R E S E N T E .**

La Presidencia de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión celebrada este día, informó a este Órgano Legislativo, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, en su calidad de Secretario General del Poder Legislativo de la LXV Legislatura del Estado, que contiene la **Certificación de Plazo de la Minuta por la que se Reforman las Fracciones X y XI y se Adicionan la Fracción XII y los Párrafos Segundo y Tercero al Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, cabe destacar que, en términos del Artículo 94, Fracción II de la Propia Constitución Política, al aprobar la Minuta los Municipios de Asientos y Pabellón de Arteaga, y al no recibir las notificaciones de los Municipios de Aguascalientes, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá, al fenecerles el término los días 2 y 5 de junio del año 2023, se entiende que aceptan la Reforma Constitucional referida, por lo que, es aprobada por unanimidad de los Municipios del Estado de Aguascalientes; de ahí que conforme con lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA  
CONSTITUCIONAL**

“La Presidencia de la Mesa Directiva para el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política Local, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida, la Minuta por la que se Reforman las Fracciones X y XI y se Adicionan la Fracción XII y los Párrafos Segundo y Tercero al Artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en consecuencia, expídase el Decreto Número 363, y tórnese a la Ciudadana Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los quince días del mes de junio del año dos mil veintitrés, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**A T E N T A M E N T E  
LA MESA DIRECTIVA**

**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE**

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**CUAUHTÉMOC ESCOBEDO TEJADA  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 363**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se Reforman las fracciones X y XI y se Adicionan la fracción XII y los párrafos segundo y tercero al artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 71.- ...

I.- a la IX.- ...

X.- Elaborar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, y someterlas a la aprobación del Congreso, para que sirvan de base para el cobro de contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

XI.- La Policía Preventiva Municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público y cuando así se disponga en los convenios o en las normas correspondientes; y

XII.- Prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, así como la aplicación de los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezcan su desarrollo integral y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, el respeto a la dignidad humana, la libertad y su empoderamiento.

Para tal fin los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las normas legales correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Para el cumplimiento de esta fracción, las instancias municipales de la mujer deben de contar con personal especializado para brindar la debida atención.

### TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Una vez cubiertos los extremos legales que establece el Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 11 de mayo del año 2023.

### ATENTAMENTE. LA MESA DIRECTIVA

**SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**  
DIPUTADO PRESIDENTE

**GLADYS ADRIANA RAMÍREZ AGUILAR**  
DIPUTADA PRIMER SECRETARIA

**JOSE DE JESÚS ALTAMIIRA ACOSTA**  
DIPUTADO EN FUNCIONES DE  
SEGUNDO SECRETARIO

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de julio de 2023". - La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

---

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### Decreto Número 391

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma la fracción III del artículo 26; se adiciona el Capítulo Primero BIS, al Título Tercero denominado Del Consejo Estatal Ciudadano, la fracción V BIS al artículo 4, el artículo 26 BIS, 26 TER, 26 QUÁTER, 26 QUINQUIES, 26 SEXIES, 26 SEPTIES, 26 OCTIES y 26 NONIES; y se deroga el párrafo tercero del artículo 26 de la Ley para la Atención y Prevención de la Desaparición de Personas en el Estado de Aguascalientes para quedar en los siguientes términos:

### LEY PARA LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ARTÍCULO 4.-...

I. ... a V. ...

V BIS.- Consejo Ciudadano: al Consejo Estatal Ciudadano;

VI. ... a XXVI.-...